

# **Plan de Desarrollo Urbano de Mexticacán, Estado de Jalisco**

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Mexticacán, Jalisco,

## **Considerando:**

**Primero:** Que por mandato de la fracción V del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que se reitera en el artículo 75 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*; en los artículos 39, fracción I, inciso 27, 109 y 110 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular por las disposiciones de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

**Segundo:** Que conforme el principio establecido en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las atribuciones del Municipio en materia de asentamientos humanos se ejercen en forma concurrente con los gobiernos Federal y Estatal, concurrencia que se precisa en la *Ley General de Asentamientos Humanos* y la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

**Tercero:** Que para preservar el equilibrio ecológico, regular en beneficio social el aprovechamiento de los recursos naturales, cuidar de su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, es de interés público formular la zonificación urbana de Mexticacán, Jalisco, determinando los aprovechamientos predominantes en las áreas que integran y delimitan el centro de población y reglamentando sus usos, destinos y reservas, como dispone el mismo precepto constitucional que se invoca y el artículo 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*, acción que corresponde al Ayuntamiento conforme las normas de derecho urbanístico vigentes.

**Cuarto:** Que a efecto de promover un ordenamiento integral del territorio del Municipio de Mexxicacán, que garantice la preservación de las áreas no urbanizables por sus características físicas, hidrológicas, recursos naturales y productividad agrícola, en congruencia con las actividades en los asentamientos humanos, es necesario expedir el **Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la Cabecera Municipal**, donde se determinen las áreas que por su valor ecológico y productivo, serán objeto de protección, respecto de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento del centro de población.

**Quinto:** Que para proceder a formular el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, se dispuso realizar estudios para determinar los usos, destinos y reservas, a efecto de ordenar y regular la utilización del suelo, con fundamento en las facultades constitucionales del Ayuntamiento, asumiendo su responsabilidad en la promoción del desarrollo urbano, al ejecutar obras públicas y emprender acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población ubicados en el territorio municipal.

**Sexto:** Que el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población se elaboró en forma conjunta y coordinada con la *Secretaría de Desarrollo Urbano*, de acuerdo a las cláusulas del convenio de coordinación celebrado por este Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, en materia de acciones de planeación y ordenamiento en los centros de población.

**Séptimo:** Que en particular, el Plan de Desarrollo Urbano de Mexxicacán Jalisco, es congruente con el Programa Estatal y los planes y programas de desarrollo urbano aplicables en su territorio, como expresamente dictaminó la *Secretaría de Desarrollo Urbano*, mediante oficio No. \_\_\_\_, con fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_.

**Octavo:** Que los límites del centro de población de Mexxicacán, con base en la iniciativa elevada por este Ayuntamiento, fueron aprobados por el H. Congreso del Estado mediante Decreto No. \_\_\_\_, expedido el \_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_, con fundamento en los artículo 9, fracción II y 82 de la *Ley de Desarrollo Urbano*.

**Noveno:** Que observando las disposiciones de los artículos 48 y 49 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y el procedimiento previsto en el artículo 74 de la *Ley de Desarrollo Urbano*, se verificó la consulta pública del proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se dictaminaron procedentes por los asesores técnicos y autoridades.

**Décimo:** Que las Comisiones del Cabildo relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos y su reglamentación, con fundamento en la fracción VI del artículo 74 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*,

analizaron el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y dictaminaron procedente su autorización por este Ayuntamiento.

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 75 de la *Constitución Política para el Estado de Jalisco*; conforme las disposiciones del inciso 27 de la fracción I del artículo 39 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y en los artículos 12, 13, 71 al 99 y 100 al 107 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*; en sesión de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_, se expide el:

## **Plan de Desarrollo Urbano de Mexxicacán, cabecera municipal del Municipio de Mexxicacán y su zonificación.**

### **CAPITULO I**

#### *Disposiciones Generales.*

**Artículo 1.** El Plan de Desarrollo Urbano de Mexxicacán, Municipio de Mexxicacán, Jalisco, establece:

I. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan; y

II. Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo.

**Artículo 2.** Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan de Desarrollo Urbano de Mexxicacán, son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, desglosados en el artículo 3º de la *Ley General de Asentamientos Humanos*.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población se designará como:

- I. Ley General:** la *Ley General de Asentamientos Humanos*;
- II. Ley Municipal:** la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*;
- III. Ley Estatal:** la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*;
- IV. Reglamento:** el *Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco*;
- V. Municipio:** el Municipio de Mexxicacán, Jalisco.
- VI. Centro de Población:** el centro de población de Mexxicacán;
- VII. Plan o Plan de Desarrollo Urbano:** el *Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexxicacán, del Municipio de Mexxicacán, Jalisco*;
- VIII. Documento técnico:** el conjunto de estudios, análisis y lineamientos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativos a los elementos del medio físico natural y transformado, así como los aspectos socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan;
- IX. Anexo gráfico:** el conjunto de planos impresos o en archivos digitalizados, que forman parte de este Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población;
- X. Documento básico:** el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;
- XI. Secretaría:** la dependencia del Gobierno del Estado competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en este caso la *Secretaría de Desarrollo Urbano*; y
- XII. Dependencia Municipal:** la dependencia técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 31 del presente ordenamiento.

**Artículo 4.** El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del que forman parte integral los anexos gráficos y archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, físicos, geográficos, medio natural y socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática de los asentamientos humanos, actividades productivas y acciones de conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como para la consecución de los objetivos que se determinan en el mismo Plan.

**Artículo 5.** El Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal forma parte del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población y sus disposiciones atienden y guardan congruencia con:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo;
- II. El Programa Nacional de Desarrollo Urbano;
- III. El Plan Estatal de Desarrollo; y
- IV. El Programa Estatal de Desarrollo Urbano.

**Artículo 6.** El área de aplicación del Plan constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios. Para los efectos de la fracción II del artículo 78 de la Ley Estatal, en relación con lo dispuesto la fracción I del artículo 131, comprende:

- I. Las áreas que integran el centro de población; y
- II. Las áreas que delimitan el centro de población y sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales, usos en actividades productivas, así como su viabilidad para constituir futuras reservas.

**Artículo 7.** El área de aplicación del Plan se ubica a los 21° 16' de latitud Norte y a los 102° 46'30" de longitud Oeste, a una altura de 1,750 metros sobre el nivel del mar, en la región denominada Teocaltiche-Villa Hidalgo-Yahualica , tiene una superficie aproximada de 2,000 Has. y su límite es el polígono que forman los siguientes vértices:

- I. **Vértice 1:** Coordenadas en "X" 733,000 y en "Y" 2,355,000.
- II. **Vértice 2:** Coordenadas en "X" 733,000 y en "Y" 2,351,000.
- III. **Vértice 3:** Coordenadas en "X" 728,000 y en "Y" 2,351,000.
- IV. **Vértice 4:** Coordenadas en "X" 728,000 y en "Y" 2,355,000.

El área de aplicación se determina y precisa en el Plano D-1 del Anexo Gráfico.

**Artículo 8.** El límite del centro de población que comprende las áreas que integran al mismo, aprobado por el H. Congreso del Estado a propuesta de este Ayuntamiento, mediante Decreto No. \_\_\_\_\_, expedido el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_\_, es el polígono que a continuación se describe:

- I. **Al norte:** a partir del punto 1 que se ubica en las coordenadas Norte 2,354,110.24 y Este 729,938.74 del sistema geográfico nacional UTM-INEGI,

una línea quebrada que parte con rumbo Sureste de  $74^{\circ}29'08''$  y a una distancia de 309 metros donde se ubica el punto 2, el cual quiebra con rumbo Norte de  $0^{\circ}$  y a una distancia de 125 metros donde se ubica el punto 3, quebrando con rumbo Sureste de  $85^{\circ}21'30''$  y a una distancia de 558 metros donde se localiza el punto 4;

**II. Al este:** a partir del punto 4 una línea quebrada que parte con rumbo Sureste de  $1^{\circ}33'56''$  y a una distancia de 593 metros donde se ubica el punto 5 el cual quiebra con rumbo de  $83^{\circ}23'35''$  y a una distancia de 148 metros donde se localiza el punto 6 quebrando con rumbo Sureste de  $11^{\circ}42'24''$  y a una distancia de 104 metros donde se ubica el punto 7 el cual quiebra con rumbo Sureste de  $87^{\circ}05'16''$  y a una distancia de 213 metros donde se localiza el punto 8, quebrando con rumbo Suroeste de  $10^{\circ}50'09''$  y a una distancia de 247 metros donde se localiza el punto 9, el cual quiebra con rumbo Sureste de  $52^{\circ}14'21''$  y a una distancia de 158 metros donde se ubica el punto 10, siguiendo con rumbo Noreste de  $81^{\circ}21'18''$  y a una distancia de 274 metros donde se localiza el punto 11 el cual quiebra con rumbo Suroeste de  $2^{\circ}16'38''$  y a una distancia de 1,205 metros donde se localiza el punto 12;

**III. Al sur:** a partir del punto 12, una línea que parte con rumbo Oeste de  $0^{\circ}$  y a una distancia de 347 metros donde se localiza el punto 13, quebrando con rumbo Noroeste de  $56^{\circ}45'18''$  y a una distancia de 421 metros donde se ubica el punto 14 el cual quiebra con rumbo Suroeste de  $44^{\circ}37'13''$  y a una distancia de 100 metros donde se localiza el punto 15, quebrando con rumbo Noroeste de  $50^{\circ}19'34''$  y a una distancia de 417.70 metros donde se ubica el punto 16 el cual quiebra con rumbo Noroeste de  $39^{\circ}31'20''$  y a una distancia de 441 metros donde se localiza el punto 17, quebrando con rumbo Noroeste de  $3^{\circ}50'55''$  y a una distancia de 259 metros donde se localiza el punto 18 el cual quiebra con rumbo Suroeste de  $84^{\circ}26'02''$  y a una distancia de 192 metros donde se localiza el punto 19, quebrando con rumbo Noroeste de  $13^{\circ}23'09''$  y a una distancia de 62 metros donde se ubica el punto 20, quebrando con rumbo Suroeste de  $59^{\circ}10'02''$  y a una distancia de 263 metros donde se ubica el punto 21, quebrando con rumbo Noroeste de  $35^{\circ}07'14''$  y a una distancia de 77 metros donde se localiza el punto 22;

**IV. Al oeste:** a partir del punto 22, una línea quebrada con rumbo Noreste de  $43^{\circ}39'41''$  y a una distancia de 357 metros donde se localiza el punto 23 quebrando con rumbo Noreste de  $1^{\circ}31'44''$  y a una distancia de 491 metros donde se ubica el punto 24, el cual quiebra con rumbo Noreste de  $5^{\circ}36'23''$  y a una distancia de 437 metros que llega al punto inicial 1, cerrando el polígono del límite del Centro de Población.

El límite del centro de población se determina y precisa en el Plano E-1 del Anexo Gráfico.

**Artículo 9.** Las áreas que integran el centro de población comprendidas en el límite descrito en el artículo anterior, tienen una superficie aproximada de 252 Has.

## **CAPITULO II**

*De los objetivos generales del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.*

**Artículo 10.** Son objetivos generales del Plan:

I. Adecuar la distribución de la población y de las actividades económicas, de acuerdo a las condiciones de su territorio;

II. Alentar la radicación de la población en su medio, mejorando las condiciones de su hábitat;

III. Propiciar la integración socioeconómica entre las diferentes partes que forman al centro de población;

IV. Distribuir equitativamente las cargas y beneficios del desarrollo urbano;

V. Preservar y mejorar las áreas forestadas, ríos, escurrimientos y acuíferos en el centro de población y sus áreas de apoyo;

VI. Salvaguardar el Patrimonio Cultural del Estado, preservando los edificios y conjuntos arquitectónicos de valor histórico-cultural o que identifiquen la fisonomía del lugar;

VII. Procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar;

VIII. Distribuir adecuadamente las actividades urbanas para el óptimo funcionamiento del centro de población;

IX. Facilitar la comunicación y los desplazamientos de la población, promoviendo la integración de un sistema eficiente de vialidad, otorgando preferencia a los sistemas colectivos de transporte; y

X. Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas.

## **CAPITULO III**

*De la zonificación.*

**Artículo 11.** Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

**Artículo 12.** La utilización del suelo comprendido en el área de aplicación se sujetará a las normas de zonificación del Plan que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

a) La *Ley General de Asentamientos Humanos*;

- b) La *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*;
- c) El *Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco*;
- d) La *Ley Federal de Reforma Agraria*;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- g) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;
- h) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- i) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- j) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- k) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales; y
- l) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 13.** Conforme lo dispuesto en los artículos 40, fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

- I. La **clasificación de áreas** contenida en el **Plano E-1** del Anexo Gráfico;
- II. La **determinación de zonas y utilización general del suelo**, establecida en el **Plano E-2** del Anexo Gráfico; y
- III. La **estructura urbana** que se define en el **Plano E-3** del Anexo Gráfico.

**Artículo 14.** La clasificación de áreas y la determinación de usos, destinos y reservas conforme los Planos E-1, E-2 y E-3, son las normas de *Zonificación Urbana y determinación de Usos, Destinos y Reservas*, en relación con las áreas y predios que en los mismos se especifican y se autorizan con los efectos de las declaratorias que establece la *Ley*.

**Artículo 15.** La clasificación de áreas se establece en función de las condicionantes que resultan de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación

ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

Las áreas que se establecen en el presente Plan, son las que se señalan gráficamente en el Plano E-1, identificadas con las claves y sub-claves indicadas en el artículo 9 del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación con objeto de obtener una mayor claridad, mismas que a continuación se describen:

### **Clasificación de Areas (Plano E-1)**

A continuación se presenta, como lo indica en el Reglamento de Zonificación, la Clasificación de Areas y predios, las que según su índole, requerirán de diverso grado de control y de participación de autoridades competentes en la materia a que se refiera cada tipo de área, ya sea para obtener o para conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar, cuando sea permisible, la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar.

#### **Areas Urbanizadas**

##### **Areas de Urbanización Progresiva.**

**AU-UP1.** Col. Las Cabañas, con una superficie aproximada de 4.47 hectáreas, se localiza desligada al Sur del área urbana.

##### **Areas de Renovación Urbana.**

**AU1-RN.** Zona Central, con una superficie aproximada de 65 hectáreas y teniendo como límites al Norte la Col. Bellavista, al Sur la Col. San Antonio, la calle Corona y el área de reserva urbana RU-MP3, al Este el arroyo La Cruz de Piedra y al Oeste el límite del centro de población.

**AU1-RN1.** Rehabilitación de banquetas y machuelos

**AU2-RN.** Col. San Antonio, con una superficie aproximada de 24.14 hectáreas, y teniendo como límites al Norte la zona centro y la calle Corona, al Sur las áreas de reserva urbana RU-MP3 y RU-MP4, al Este la calle Madero y al Oeste la calle 16 de Septiembre y el área de reserva RU-MP3.

**AU2-RN1.** Rehabilitación de empedrados

**AU2-RN2.** Rehabilitación de banquetas y machuelos.

**AU3-RN.** Col. Bellavista, con una superficie aproximada de 11.18 hectáreas, teniendo como límites al Norte el área de reserva RU-LP4, al Sur la zona centro, al Este el arroyo La Cruz de Piedra y al Oeste el área de reserva RU-LP5.

**AU3-RN1.** Rehabilitación de empedrados.

**AU3-RN2.** Construcción de empedrados.

**AU3-RN3.** Rehabilitación de banquetas y machuelos.

**AU4-RN.** Barrio de Analco, con una superficie aproximada de 28.55 hectáreas, limita al Norte con el área de reserva RU-LP3, al Sur con la RU-MP5, al Este con el límite del centro de población y la RU-CP3, y al Oeste con el arroyo La Cruz de Piedra y la RU-CP2.

**AU4-RN1.** Construcción de empedrados.

**AU4-RN2.** Rehabilitación de banquetas y machuelos.

## **Áreas de Protección Histórico Patrimonial**

### **Áreas de Protección a la Fisonomía**

**PP-PF1.** Con una superficie aproximada de 17.82 hectáreas y teniendo como límites al Norte la calle Refugio Mendoza, al Sur las calles 15 de Mayo y Abasolo, al este las calles de Aldama y Las Flores y al Oeste la calle San Antonio.

## **Áreas de Reserva Urbana**

### **Áreas de Reserva Urbana a corto plazo.**

**RU-CP1.** Área de reserva urbana al corto plazo, con una superficie aproximada de 1.72 hectáreas, comprendida por un polígono localizado al Sureste de la zona central, dentro de una manzana que limita al Norte con la calle Libertad, al Sur y al este con el arroyo La Cruz de Piedra y al Oeste con la calle Madero.

**RU-CP2.** Área de reserva urbana al corto plazo, con una superficie aproximada de 1.48 hectáreas, comprendida por un polígono localizado en el Barrio de Analco, dentro de una manzana que limita al Norte con la calle Nicolás Bravo, al Sur y al Este con calles sin nombre, y al Oeste con el arroyo La Cruz de Piedra.

**RU-CP3.** Área de reserva urbana al corto plazo, con una superficie aproximada de 10.17 hectáreas, se localiza en el Barrio de Analco, dentro de una manzana que tiene como límites al Norte la calle San Pedro, al Sur y al Oeste con calles sin nombre, y al Este con el límite del centro de población.

**RU-CP4.** Área de reserva urbana al corto plazo, con una superficie aproximada de 0.58 hectáreas, se localiza en la manzana que colinda con las calles de San Antonio, 15 de Mayo y Josefa Ortíz.

**RU-CP5.** Área de reserva urbana al corto plazo, con una superficie aproximada de 1.47 hectáreas, se localiza al Oeste del área urbana actual.

**RU-CP6.** Área de reserva urbana al corto plazo, con una superficie aproximada de 1.73 hectáreas, se localiza al Norte del área urbana actual, en la última manzana al final de la prolongación de la calle Hidalgo.

**RU-CP7.** Area de reserva urbana al corto plazo, con una superficie aproximada de 0.67 hectáreas, se localiza en la acera Norte de la calle Toltecas, en su extremo Este.

**RU-CP8.** Area de reserva urbana al corto plazo, con una superficie aproximada de 0.49 hectáreas, se localiza en la acera Sur de la calle Toltecas, en su extremo Este.

**RU-CP9.** Area de reserva urbana al corto plazo, con una superficie aproximada de 1.62 hectáreas, se localiza en la manzana que colinda con las calles 2 de Abril y Jalisco.

#### **Areas de Reserva Urbana a mediano plazo.**

**RU-MP1.** Area de reserva urbana al mediano plazo, con una superficie aproximada de 0.83 hectáreas, localizada dentro de una manzana que queda delimitada al Norte por una calle sin nombre, al Sur por la calle Jalisco, al Este por el arroyo La Cruz de Piedra y al Oeste por la calle 2 de Abril.

**RU-MP2.** Area de reserva urbana al mediano plazo, con una superficie aproximada de 2.25 hectáreas, localizada al Este de la zona central, dentro de la manzana delimitada al Norte y al Este por el arroyo La Cruz de Piedra y al Oeste por la calle el Mirador.

**RU-MP3.** Area de reserva urbana al mediano plazo, con una superficie aproximada de 15.12 hectáreas, limita al Norte por el AU1-RN, al Sur y al Oeste por el límite del centro de población y al Este por al AU2-RN y la calle 16 de Septiembre.

**RU-MP4.** Area de reserva urbana al mediano plazo, con una superficie aproximada de 0.95 hectáreas, limita al Norte con el AU2-RN, al Este por el arroyo La Cruz de Piedra, al Sur y al Oeste por el límite del centro de población.

**RU-MP5.** Area de reserva urbana al mediano plazo, con una superficie aproximada de 5.46 hectáreas, limita al Norte y al este con el Barrio de Analco, al Sur con el límite del centro de población y al Oeste con el arroyo La Cruz de Piedra.

#### **Areas de Reserva Urbana a largo plazo.**

**RU-LP1.** Area de reserva urbana al largo plazo, con una superficie aproximada de 6.72 hectáreas, y teniendo como límites al Norte y al Este el límite del centro de población, al Sur la calle Guerrero y al Oeste el arroyo La Cruz de Piedra.

**RU-LP2.** Area de reserva urbana al largo plazo, con una superficie aproximada de 4 hectáreas, limita al Norte la calle Guerrero, al Sur, este y Oeste el arroyo La Cruz de Piedra.

**RU-LP3.** Area de reserva urbana al largo plazo, con una superficie aproximada de 7.79 hectáreas, limita al Norte y al Este el límite del

centro de población, al Sur con el Barrio de Analco y al Oeste con el arroyo la Cruz de Piedra.

**RU-LP4.** Area de reserva urbana al largo plazo, con una superficie aproximada de 17.11 hectáreas, limita al Norte con el límite del centro de población, al Sur con la Col. Bellavista y el AU3-RN, al Este el arroyo La Cruz de Piedra y al Oeste el límite del centro de población y la RU-LP5.

**RU-LP5.** Area de reserva urbana al largo plazo, con una superficie aproximada de 16.69 hectáreas, limita al Norte y al Oeste con el límite del centro de población, al Sur con la Col. Bellavista y el AU3-RN, al Este el arroyo La Cruz de Piedra y al Oeste el límite del centro de población y la RU-LP4.

### **Areas de Restricción por paso de Infraestructura**

#### **Areas de Restricción por paso de instalaciones eléctricas.**

**RI1-EL.** Es la generada por el tendido de líneas de electricidad al Oeste de la localidad, y se deberá respetar el área de servidumbre que marque la C.F.E. y la S.C.T.

#### **Areas de Restricción por paso de instalaciones de telecomunicación.**

**RI1-TL.** Es la generada por el tendido de líneas de teléfonos y telégrafos que llega a la localidad y que corre casi paralela a la carretera de acceso, y se deberá respetar el área de servidumbre que marque la S.C.T.

#### **Areas de Restricción por paso de vías de comunicación.**

**RI1-VL.** Es la generada por la servidumbre de la carretera de acceso a la localidad Mexxicacán-Yahualica-Nochistlán y se deberá respetar lo que marque la S.C.T.

### **Areas Rústicas**

#### **Areas Agropecuarias**

**AR-AGR1.** Con una superficie aproximada de 589.5 hectáreas, limita al Norte, al Sur y al Oeste con el límite del área de aplicación del Plan, al Este con la carretera de acceso a la localidad y con el límite del centro de población.

**AR-AGR2.** Con una superficie aproximada de 329 hectáreas, limita al Norte con el límite de centro de población y con la carretera de acceso a la localidad, al Sur con el límite del área de aplicación, al este con el arroyo La Cruz de Piedra y al Oeste con la carretera de acceso a la localidad.

**AR-AGR3.** Con una superficie aproximada de 713.28 hectáreas, limita al Norte, al Sur y al Este con el límite del área de aplicación del Plan, al Oeste con la Presa Mexxicacán, el límite del centro de población y el arroyo La Cruz de Piedra.

#### **Areas Naturales Protegidas**

**AN1.** Con una superficie aproximada de 1.63 hectáreas, limita al Norte, al Sur y al Oeste con el arroyo La Cruz de Piedra y al Este con el área de reserva urbana RU-LP2.

**AN2.** Con una superficie aproximada de 0.82 hectáreas, limita al Norte con la calle Porfirio Díaz, al Sur y al Oeste con el arroyo La Cruz de Piedra.

**AN3.** Con una superficie aproximada de 1.12 hectáreas, limita al Norte, al Sur y al Oeste con el arroyo La Cruz de Piedra y al Este con el área de reserva urbana RU-LP1.

**AN4.** Con una superficie aproximada de 0.48 hectáreas, limita al Norte con la reserva urbana RU-LP2, al Sur, Este y Oeste con el arroyo La Cruz de Piedra.

#### **Areas de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua**

**CA1.** Comprende la Presa Mexxicacán.

**CA2.** Comprende el arroyo La Cruz de Piedra.

**CA3.** Comprende el arroyo La Cañada.

**CA4.** Comprende el arroyo Tepelquite.

Además, todos los escurrimientos localizados dentro del área de aplicación.

**Artículo 16.** La **determinación de zonas y utilización general del suelo**, establece y regula **los usos y destinos** de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, indicando su categoría como usos y destinos predominantes, según se especifican el Plano E-2 del Anexo Gráfico.

**Artículo 17.** Las zonas que se establecen en el presente Plan y las normas específicas que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 17 del Reglamento, son:

#### **Utilización general del suelo (Plano E-2)**

#### **Zonas de aprovechamiento de Recursos Naturales**

##### **Zonas de Uso Agropecuario**

**AG1.** Con una superficie aproximada de 589.5 hectáreas, limita al Norte, al Sur y al Oeste con el límite del área de aplicación del Plan, al Este con la carretera de acceso a la localidad y con el límite del centro de población.

**AG2.** Con una superficie aproximada de 329 hectáreas, limita al Norte con el límite de centro de población y con la carretera de acceso a la localidad, al Sur con el límite del área de aplicación, al este con el arroyo La Cruz de Piedra y al Oeste con la carretera de acceso a la localidad.

**AG3.** Con una superficie aproximada de 713.28 hectáreas, limita al Norte, al Sur y al Este con el límite del área de aplicación del Plan, al Oeste con la Presa Mexxicacán, el límite del centro de población y el arroyo La Cruz de Piedra.

## **Zonas Turísticas**

### **Zonas Turístico Campestres.**

**TC1.** Con una superficie aproximada de 1.38 hectáreas, teniendo como límites al Norte la calle Mirto, al Sur una calle sin nombre, al Este el arroyo La Cruz de Piedra y al Oeste la calle Las Flores.

## **Zonas Habitacionales**

### **Zonas Habitacionales de Densidad Mínima**

Las zonas habitacionales de densidad mínima son las que a continuación se describen, pudiendo tener una densidad máxima de hasta 40 habitantes por hectárea o 8 viviendas por hectárea, debiendo ajustarse a las normas señaladas para este tipo de zonas en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

**H1-1.** Con una superficie aproximada de 4.47 hectáreas, delimitada por zona de uso agropecuario.

### **Zonas Habitacionales de Densidad Baja**

Las zonas habitacionales de densidad baja son las que a continuación se describen, pudiendo tener una densidad máxima de hasta 95 habitantes por hectárea o 19 viviendas por hectárea, debiendo ajustarse a las normas señaladas para este tipo de zonas en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

**H2-1.** Con una superficie aproximada de 53.65 hectáreas, teniendo como límites al Norte las zonas de uso mixto barrial MB1 y MB2, la zona de uso mixto central MC1, al Sur y al Oeste el límite del centro de población y al Este el arroyo La Cruz de Piedra.

**H2-2.** Con una superficie aproximada de 40.91 hectáreas, teniendo como límites al Norte la zona de espacios verdes EV2, la zona de uso mixto MB11 y el límite del centro de población, al Sur la zona turístico campestre TC1, y las zonas de uso mixto MC1, MB1 y MB2, al Este el

arroyo La Cruz de Piedra y la zona de uso mixto MB10, y al Oeste el límite del centro de población.

**H2-3.** Con una superficie aproximada de 15.52 hectáreas, limita al Norte con el límite del centro de población, al Sur con el arroyo La Cruz de Piedra, al Este con el límite del centro de población y el arroyo La Cruz de Piedra, y al Oeste con el arroyo La Cruz de Piedra.

**H2-4.** Con una superficie aproximada de 48 hectáreas, teniendo como límites al Norte, al sur y al este el límite del centro de población, y al Oeste el arroyo La Cruz de Piedra.

## **Zonas de Uso Mixto**

### **Zonas de Uso Mixto Barrial**

**MB1.** Localizada en ambas aceras de la calle Hidalgo, con una superficie aproximada de 3 hectáreas.

**MB2.** Localizada en ambas aceras de la calle López Mateos, con una superficie aproximada de 5.72 hectáreas.

**MB3.** Localizada en la zona habitacional H2-1 con una superficie aproximada de 2 hectáreas.

**MB4.** Localizada en la zona habitacional H2-1 con una superficie aproximada de 1 hectárea.

**MB5.** Localizada en la zona habitacional H2-1, con una superficie aproximada de 0.94 hectáreas.

**MB6.** Localizada en la manzana que queda delimitada al Norte por la calle Libertad, al Sur y al Este por el arroyo La Cruz de Piedra y al Oeste por la calle Madero, con una superficie aproximada de 0.96 hectáreas.

**MB7.** Localizada en la zona habitacional H2-4, con una superficie aproximada de 2.54 hectáreas.

**MB8.** Localizada en la zona habitacional H2-3, con una superficie aproximada de 0.96 hectáreas.

**MB9.** Localizada en la zona habitacional H2-4, con una superficie aproximada de 2 hectáreas.

**MB10.** Localizada en la zona habitacional H2-2, con una superficie aproximada de 2.70 hectáreas.

**MB11.** Localizada en la zona habitacional de reserva H2-2, con una superficie aproximada de 1.78 hectáreas.

**MB12.** Con una superficie aproximada de 0.64 hectáreas, limita al Norte con una calle sin nombre, al Sur con el límite del centro de población, al Este con la zona de equipamiento regional ER1 y al Oeste con la zona de comercio regional CR1.

### **Zonas de Uso Mixto Central**

**MC1.** Localizada en la zona central con una superficie aproximada de 4 hectáreas y delimitada al Norte por la calle Zaragoza, al Sur por la calle Abasolo, al Este por la calle Allende y al Oeste por la calle Pedro Moreno.

## **Zonas Comerciales y de Servicios**

### **Zonas Comerciales y de Servicios Regional.**

**CR1.** Localizada en ambos lados de la carretera de acceso a la localidad entre el límite del centro de población y la zona habitacional H2-1, con una superficie aproximada de 3.57 hectáreas.

## **Zonas de Equipamiento Urbano**

### **Zonas de Equipamiento Institucional.**

**EI1.** Comprende las instalaciones de la escuela secundaria localizada en la calle López Mateos.

**EI2.** Localizada en la zona habitacional H2-2, con una superficie aproximada de 2.47 hectáreas.

**EI3.** Comprende las instalaciones de la escuela primaria localizada al Oeste de la zona de equipamiento regional ER1.

**EI4.** Comprende las instalaciones de la escuela preparatoria localizada al Oeste de la Unidad Deportiva en el extremo Oeste de la calle Zaragoza.

**EI5.** Comprende las instalaciones del jardín de niños ubicado en la calle Río Colorado.

**EI6.** Comprende las instalaciones del jardín de niños ubicado en las calles Francisco Montes de Oca y López Cotilla.

**EI7.** Comprende las instalaciones de la casa de la cultura, biblioteca y auditorio localizados en las calles Corona y Francisco Montes de Oca.

**EI8.** Comprende las instalaciones de la escuela primaria y del jardín de niños localizados en el Barrio de Analco.

**EI9.** Comprende las instalaciones de la escuela primaria localizada en la manzana que colinda con las calles de Madero, Porfirio Díaz, Allende y Guerrero.

**EI10.** Comprende las instalaciones de la escuela primaria localizada en las calles de refugio Mendoza e Hidalgo.

**EI11.** Comprende las instalaciones del centro de salud, localizado en las calles de Hidalgo y Juan Escutia.

**EI12.** Comprende las instalaciones de la unidad de urgencias de la Cruz Roja localizada sobre la carretera que va a Yahualica y Nochistlán, a orillas del área urbana actual.

**EI13.** Comprende las instalaciones del mercado que se localiza en la calle Madero.

**EI14.** Area para futuras instalaciones de unidad médica en la zona de uso mixto MB7.

**EI15.** Area para futuras instalaciones de unidad médica en la zona de uso mixto MB3.

**EI16.** Area para futuras instalaciones de unidad médica en la zona de uso mixto MB9.

#### **Zonas de Espacios Verdes y Abiertos.**

**EV1.** Comprende la unidad deportiva con una superficie aproximada de 1.55 hectáreas.

**EV2.** Localizada al Sur de la Presa Mexxicacán, con una superficie aproximada de 17.71 hectáreas.

**EV3.** Comprende la plaza cívica que se localiza en las calles de Hidalgo, Corona, Morelos y López Cotilla.

**Artículo 18.** La **estructura urbana** define la característica, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana existentes y propuestos, para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen y define en el Plano E-3 del Anexo Gráfico, a efecto de regular su operación como también, respecto del carácter compatible o condicionado que implique su relación con los usos y destinos en los predios aledaños.

**Artículo 19.** En relación a sus funciones regionales, al centro de población corresponde la categoría de nivel **SERUC**. En consecuencia, de conformidad a los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento, el sistema de estructura territorial y la dosificación de equipamiento urbano y servicios corresponde a partir de *unidades vecinales*.

La estructura urbana para el centro de población se integrará por:

#### **I. El sistema de estructura territorial:**

##### **Unidades y Centros Vecinales**

**CV.** Son 11 los Centros Vecinales dispersos en la localidad, los cuales concentran zonas de uso mixto, de servicios a la industria y al comercio y de equipamiento institucional. Se localizan en las colonias San Antonio y Bellavista, en el Barrio de Analco y en las zonas habitacionales y de reserva H2-1, H2-2, H2-3 y H2-4.

##### **Centro Urbano**

**CU.** Localizado en la zona central concentrando el uso comercial y de servicios, limitado al Norte por la calle Zaragoza, al Sur con la calle Corona, al Este con la calle Madero y al Oeste con la calle San Antonio.

## **II. La estructura vial:**

### **Vialidad Regional**

**VR1.** Corresponde a la carretera de acceso a la localidad y que va a Yahualica y Nochistlán.

### **Vialidad Primaria**

**VP1.** Calle Independencia, con una longitud aproximada de 1,338 metros.

**VP2.** Calle López Mateos, con una longitud aproximada de 1670 metros.

**VP3.** Compreendida por un circuito vial que rodea la población con una longitud aproximada de 5,470 metros, en algunos tramos son calle ya existentes y otros en proyecto.

**VP4.** Calle en proyecto, con una longitud aproximada de 315 metros, localizada en la zona habitacional H2-4.

### **Vialidad Secundaria, Arterias Colectoras.**

**VC1.** Allende-Aldama y una cuadra de la calle Refugio Mendoza, con una longitud aproximada de 1,240 metros.

**VC2.** Calle San Antonio, con una longitud aproximada de 700 metros.

**VC3.** Prolongación Hidalgo, con una longitud aproximada de 470 metros.

**VC4.** En proyecto, localizada en la zona habitacional H2-4, con una longitud aproximada de 1,110 metros.

**VC5.** Prolongación López Mateos, con una longitud aproximada de 364 metros.

**VC6.** Calle Sin Nombre. localizada en la zona habitacional H2-2, con una longitud aproximada de 268 metros.

**VC7.** Calle Zaragoza, con una longitud aproximada de 450 metros.

**VC8.** Calle 15 de Mayo, con una longitud aproximada de 457 metros.

**VC9.** Calle Guerrero, con una longitud aproximada de 275 metros.

### **Nodos Viales.**

Se tendrá que resolver con proyecto específico la intersección de la carretera de acceso que viene de Nochistlán y Yahualica con la calle Independencia.

**Artículo 20.** La zonificación definida en el Plan que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

I. La demarcación de las zonas, subzonas, áreas y predios comprendidos en los mismos;

II. Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, subclaves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, conforme las normas de zonificación; y

III. Las modalidades de utilización del suelo conforme los lineamientos de estructura urbana.

Las demarcaciones y límites de áreas y predios específicos en este Plan, se establecen con base en la información territorial disponible, sin implicar un reconocimiento o decisión sobre el régimen de propiedad y la titularidad de sus propietarios o poseedores específicos.

#### **CAPITULO IV**

##### *De las propuestas de acción urbana*

**Artículo 21.** Se identifican y proponen como acciones urbanas, agrupadas por sub-programas de desarrollo urbano, las siguientes:

ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZOS		
		CP	MP	LP
<b>1. Planeación Urbana</b> 1.1. Aplicación y Vigilancia de lo establecido en el Decreto de Usos, Reservas y Destinos del presente Plan	Ayuntamiento	X	X	X
<b>2. Suelo Urbano y Reservas Territoriales</b> 2.1. Decretar 1,632 hectáreas con potencial agrícola 2.2. Adquirir o expropiar 18 hectáreas para espacios verdes 2.3. Adquirir o expropiar 2 hectáreas para apeadero de autobuses foráneos	SARH Ayto./SEDEUR  Ayto./SEDEUR	X  X	 X  	
<b>3. Equipamiento Urbano</b> 3.1. Construcción ampliación del centro de salud 3.2. Construcción del rastro municipal 3.2. Terminar construcción de Unidad Deportiva 3.3. Ampliación y/o construcción de: jardín de niños, primaria, secundaria y unidad médica.	SSA Ayuntamiento Ayuntamiento Ayuntamiento	X X X  		   X

<b>4. Vialidad y Transporte</b>				
4.1.Rehabilitar las calles de: Independencia, López Mateos, Hidalgo y Madero, con una longitud en su totalidad de 3,008 mts. y que forman parte de la vialidad primaria.	Ayuntamiento	X		
4.2.Rehabilitar las calles de: Allende, Aldama, Refugio Mendoza, San Antonio, Zaragoza, 15 de Mayo y Guerrero, con una longitud en su totalidad de 3,122 mts. y que forman parte de la vialidad secundaria.	Ayuntamiento	X		
4.3. Construcción de 5,470 mts. de calle para vialidad primaria	Ayuntamiento		X	X
4.4. Construcción de 315 mts. de calle para vialidad primaria.	Ayuntamiento			X
4.5. Construcción de 632 mts. de calle para vialidad secundaria	Ayuntamiento		X	
4.6. Construcción de 1,580 mts. de calle para vialidad secundaria	Ayuntamiento			X
4.7. Construcción de 1 Nodo Vial	Ayto./SCT	X		
4.8. Construcción de apeadero o Central de Autobuses For.	Ayto./SEDEUR	X		

<b>ACCIONES</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>PLAZOS</b>		
		<b>CP</b>	<b>MP</b>	<b>LP</b>
<b>5. Infraestructura</b>				
5.1. Pavimentación de la calle Genaro Cornejo	Ayuntamiento	X		
5.2. Rehabilitación general de banquetas y machuelos	Ayuntamiento	X	X	X
<b>6. Protección ambiental y riesgo urbano</b>				
6.1. Reubicación de ladrilleras	SEDEUR	X		
<b>7. Imagen Urbana</b>				
7.1. Decretar zona con valor patrimonial delimitada por las calles de: Refugio Mendoza, 15 de Mayo, Abasolo, Aldama, Las Flores y San Antonio.	Ayto./INAH	X		
7.2. Establecer un programa de arborización permanente	SARH, Ayuntamiento	X	X	X
7.3. Elaborar proyecto de imagen urbana	SEDEUR. Ayuntamiento		X	

## **CAPITULO V**

*De las acciones de conservación y mejoramiento*

**Artículo 22.** En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 86, 87, 127 y 128 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

**Artículo 23.** Las acciones necesarias de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al plan parcial de urbanización correspondiente.

**Artículo 24.** En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 386 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 9, fracción I, inciso (b) del Reglamento.

**Artículo 25.** Las acciones de regularización de la tenencia de la tierra que se promuevan en áreas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento, con fundamento en este Plan autorice mediante acuerdo de cabildo, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General, el plan parcial de urbanización correspondiente y los acuerdos que se celebren.

## **CAPITULO VI**

### *De las acciones de crecimiento.*

**Artículo 26.** Conforme a las disposiciones del Plan, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que procedan y gestionará su publicación y registro.

**Artículo 27.** Los propietarios de los predios comprendidos en las reservas a que se refiere la fracción III del artículo 15 de este ordenamiento, serán notificados conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 142 de la Ley Estatal.

**Artículo 28.** El Ayuntamiento emprenderá las acciones a fin de:

I. Promover el desarrollo de las obras de urbanización básicas, atendiendo lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley Estatal;

II. En coordinación con el Ejecutivo Estatal, ejercer el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la *Ley Agraria*; y

III. Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.

## **CAPITULO VII**

*Del control usos y destinos en predios y fincas.*

**Artículo 29.** La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro de los límites del área de aplicación del Plan, sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a sus disposiciones, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

**Artículo 30.** En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

**Artículo 31.** La Dependencia Municipal es autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal, respetando la competencia que corresponde a la Secretaría.

**Artículo 32.** Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan, conforme la demarcación, los señalamientos y modalidades a que se refieren la fracción II del artículo 15 de este ordenamiento y los artículos 116 y 138 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueban, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros, en relación con:

I. Delimitación de las áreas de protección histórico-patrimonial y determinación de predios y fincas identificados por su fisonomía y valores naturales o culturales; y

II. Determinación de destinos para elementos de la infraestructura, la vialidad y obras específicas de equipamiento urbano.

## **CAPITULO VIII**

*De los derechos y obligaciones derivados*

*del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.*

**Artículo 33.** Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan.

**Artículo 34.** Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal.

**Artículo 35.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan.

Asimismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 al 206 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas o morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del centro de población.

**Artículo 36.** Para proveer a la aplicación del Plan, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º; 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

**Artículo 37.** Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de diez días, para en su caso interpretar el recurso de reconsideración conforme el procedimiento previsto en los artículos 417 al 425 de la Ley Estatal.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** Las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano de Mexxicacán, del Municipio de Mexxicacán, Jalisco, entrarán en vigor partir de su publicación en

el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

**Segundo.** Una vez publicado el Plan deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

**Tercero.** Al publicarse y entrar en vigencia el Plan y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan y sus normas de zonificación.

Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento.

Mexxicacán, Jalisco, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_.